



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 490 -2014-GR.APURIMAC/PR.

Abancay, 25 JUN. 2014

VISTOS:

El recurso administrativo de apelación interpuesto por la Representante Legal Común del Consorcio DIRSA de fecha 14/05/2014, ingresado al Gobierno Regional de Apurímac mediante SIGE N° 00008303 y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 11/01/2013 el Gerente General del Gobierno Regional de Apurímac y la Representante Legal Común del Consorcio DIRSA, suscribieron el Contrato Gerencial Regional N° 081-2013-GR-APURIMAC/GG., con el objeto de que el Contratista Consorcio DIRSA ejecute el "Servicio de Mantenimiento Periódico de Caminos Departamentales L.D. Ayacucho (Pampachiri, Ay 106 de San Pedro de Lircay) - Torohuiscana - Abra Millamar - Sañayca, Long. 46.85 Km", por la suma de S/. 972,125.40 nuevos soles, por el plazo de ejecución contractual de 90 días calendario;

Que, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 23/04/2014 emitió la Resolución Gerencial General Regional N° 075-2014-GR-APURIMAC/GG., mediante el cual aprueba el "Expediente de Liquidación Técnica y Financiera del Servicio de Mantenimiento Periódico de Caminos Departamentales L.D. Ayacucho (Pampachiri, Ay 106 de San Pedro de Lircay) - Torohuiscana - Abra Millamar - Sañayca, Long. 46.85 Km" - Contrato Gerencial Regional N° 081-2013-GR-APURIMAC/GG., por el costo real de S/. 996,627.03 nuevos soles, solicitado por el Contratista Consorcio DIRSA;

Que, en fecha 14/05/2014 la Representante Legal Común del Consorcio DIRSA, interpuso ante al Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, el recurso administrativo de apelación contra la Resolución Gerencial General Regional N° 075-2014-GR-APURIMAC/GG. de fecha 23/04/2014;

Que, cabe señalar que la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.L. N° 1017 y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 184-2008-EF. y sus modificatorias; son aplicables a la contratación de bienes, servicios y obras, siempre que sean brindados por terceros y que la contraprestación sea pagada por la Entidad con fondos públicos;

Que, al respecto la "Ley de Contrataciones del Estado" aprobado por el Decreto Legislativo N° 1017 y modificado por la Ley N° 29873, regula en su artículos: **Artículo 40°** sobre las cláusulas obligatorias en los contratos y refiere que: "Los contratos regulados por la presente norma incluirán necesariamente y bajo responsabilidad cláusulas referidas a: (...) Solución de controversias: Toda controversia surgida durante la etapa de ejecución del contrato deberá resolverse mediante conciliación o arbitraje. En caso en que las bases o el contrato no se incluya la cláusula correspondiente, se entenderá por incorporada de pleno derecho la cláusula modelo que establezca el reglamento (...)". **Artículo 52°** sobre solución de controversias y refiere que: "52.1) Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia, nulidad o invalidez del contrato, se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes (...). 52.2) Los procedimientos de conciliación y/o arbitraje deben solicitarse en cualquier momento anterior a la fecha de culminación de contrato. Para los casos específicos en los que la materia en controversia se refiere a nulidad de contrato, resolución de contrato, ampliación de plazo contractual, recepción y conformidad de la prestación, valorizaciones o metrados, liquidación de contrato y pago, se debe de iniciar el respectivo procedimiento dentro del plazo de 15 días hábiles conforme a lo señalado en el Reglamento (...)";



Gobierno Regional de Apurímac

Presidencia Regional



Que, dentro de este contexto normativo el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. 184-2008-EF. y modificado por el D.S.N° 138-2012-EF., regula en su artículos 214° y 215° sobre los procedimientos de conciliación y/o arbitraje respectivamente; estableciendo que, en ambos casos, cualquiera de las partes tiene derecho a solicitar una conciliación y/o arbitraje dentro del plazo de caducidad, previsto en los artículos 144°, 170°, 175°, 176°, 177°, 179°, 181°, 184°, 199°, 201°, 209°, 210°, 211° y 212°, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 52.2) del artículo 52° de la Ley de Contrataciones del Estado. **De acuerdo a esta normativa citada, antes de la iniciación del procedimiento ambas partes no acuerdan si la conciliación o arbitraje será el mecanismo de solución de sus diferencias, ya está previsto en el contrato, el mismo que a su vez viene a ser la proforma incorporada en las bases, ajustadas por los eventos derivados del proceso de selección;**

Que, de la revisión y evaluación del recurso administrativo de apelación contra la Resolución Gerencial General Regional N° 075-2014-GR-APURÍMAC/GG. de fecha 23/04/2014, interpuesto por la Representante Legal Común del Consorcio DIRSA; **se advierte que este es improcedente, debido a que el Contrato Gerencial Regional N° 081-2013-GR-APURÍMAC/GG., se encuentra regulado bajo el marco legal de la normativa de Contrataciones del Estado, por tanto, toda controversia surgida entre las partes (sujetos contractuales) respecto de este contrato, se resuelve mediante el procedimiento de conciliación y/o arbitraje, conforme a lo dispuesto en el artículo 52° de la Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 214° y 215° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;**

Por las consideraciones expuestas y en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y sus modificatorias; es atribución del Presidente Regional dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y sus órganos ejecutivos, administrativos y técnicos, y; dictar decretos y resoluciones, la misma que establece que el Presidente Regional es Representante Legal y Titular del Pliego;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, el recurso administrativo de apelación contra la Resolución Gerencial General Regional N° 075-2014-GR-APURÍMAC/GG. de fecha 23/04/2014, interpuesto por la Representante Legal Común del Consorcio DIRSA; debido a que, toda controversia surgida respecto del Contrato Gerencial Regional N° 081-2013-GR-APURÍMAC/GG., debe resolverse mediante el procedimiento respectivo de conciliación y/o arbitraje, conforme a lo dispuesto en el artículo 52° de la Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 214° y 215° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, el contenido de la presente resolución al Contratista Consorcio DIRSA, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: TRANSCRIBIR, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su cumplimiento y fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;



[Firma manuscrita]

CPC. EFRAIN AMBIA VIVANCO
PRESIDENTE (E)
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

EAV/PR.
 RJH/DRAJ
 KGCA/Abog.